

NOTA INFORMATIVA

La Jueza Isabel Cristina Porras Odriozola, titular del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, informa:

HECHOS:

El 23 de noviembre de 2004, entre las 18:30 y las 22:00 horas, en la esquina formada por las calles de Educación Tecnológica y Tercera Cerrada de Educación Tecnológica, colonia Peña Alta, San Juan Ixtayopan, delegación Tláhuac, del Distrito Federal, un número indeterminado de sujetos activos (entre ellos Alfonso Tentle Acosta, Cayetano Ulloa Hernández, César Zamudio Arenas, Felipe Guevara Guerrero, Guadalupe Pérez Hernández, Jesús Acatitla Vázquez, Magdalena Sánchez López, Marcelo Santiago Montes y Oscar Domingo Lovera Reyes), ejecutaron una acción material consistente en privar de la vida a Víctor Mireles Barrera de 48 años de edad y Cristóbal Bonilla Martín de 27 años de edad. También, ejecutaron acciones tendientes a privar de la vida a Edgar Moreno Nolasco, sin que el homicidio se haya consumado, por razones ajenas a la voluntad de los agentes activos. Asimismo, un número indeterminado de sujetos activos (entre ellos Emilio Ibáñez), ejecutaron una acción material consistente en apoderarse de las armas de fuego de los policías Bonilla Martín Cristóbal y Víctor Mireles Barrera.

SÍNTESIS:

Se dictó sentencia condenatoria a Alfonso Tentle Acosta, Cayetano Ulloa Hernández, César Zamudio Arenas, Felipe Guevara Guerrero, Guadalupe Pérez Hernández, Jesús Acatitla Vázquez, Magdalena Sánchez López, Marcelo Santiago Montes y Oscar Domingo Lovera Reyes, por los delitos de doble homicidio calificado (ventaja, alevosía y contra funcionario público), previsto y sancionado en los artículos 302, 303 fracciones I y III, 315 párrafo primero, 316 fracciones II, III y IV, 317, 318 y 320, en relación al 189, todos del Código Penal Federal, cometido en agravio de Víctor Mireles Barrera y Cristóbal Bonilla Martín; y, homicidio en grado de tentativa calificado (ventaja, alevosía y contra funcionario público), previsto y sancionado en los artículos 302, 303 fracciones I y III, 315 párrafo primero, 316 fracciones II, III y IV, 317, 318 y 320, en relación al 12 párrafo primero, 63 párrafo tercero y 189, todos del Código Penal Federal, cometido en agravio de Edgar Moreno Nolasco; imponiéndole a cada uno de ellos por tales delitos en concurso ideal, la pena de 46 años, seis meses de prisión. También, se dictó sentencia condenatoria a Emilio Ibáñez, por el delito de delito robo calificado, previsto y sancionado en los artículos 367, 369, en relación al 371 párrafo tercero, 372, 373, 381 fracciones VIII y IX, del Código Penal Federal; imponiéndole por tal delito las penas de siete años de prisión y un día multa. Finalmente, el material probatorio allegado a la causa penal fue insuficiente para tener por acreditada de manera plena, la responsabilidad penal de Adán Rafael Cayetano, Arturo Delgado López, Guillermo Castañeda Saldivar, Hugo Ismael Arenas Vázquez, Joaquín Rosas Ríos, Joel González Cruz, José Antonio Lora Hernández, Juan Domínguez Almazán, Miguel Barcena Garcés y Richarson Santos López, en la

comisión de los delitos que le atribuyó el fiscal federal en el pliego acusatorio, razón por la cual, lo procedente fue dictar sentencia absolutoria a su favor.

- - - -